



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2017 00005 00
DEMANDANTE: CARLOS JOSÉ RUIZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sean adecuadas a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrijan en lo siguiente:

1. Proceda a corregir el hecho primero de la demanda, por cuanto aduce que los hechos que motivan el medio de control, se presentaron el día 23 de abril de 2014; sin embargo, de la revisión del informe institucional por muerte, se tiene que los hechos tuvieron lugar el día 13 de mayo de 2014, el anterior requerimiento, de conformidad con lo normado en el numeral tercero del artículo 162 del C.P.A.C.A.
2. Corrija el nombre de la madre del causante, en la demanda, por cuanto en ella aparece como MERY LOPEZ AHUMADA; no obstante, de la revisión del memorial poder y de los registros civiles aportados, se percata el despacho, que el nombre correcto que corresponde a la demandante, es el de MERY AHUMADA LOPEZ, de modo que de conformidad con lo normado en el numeral primero del artículo 162 del C.P.A.C.A. se debe proceder a la enmienda de lo indicado.
3. Adare el nombre y calidad en la que comparece ANA MARÍA SALAS, por cuanto en la primera pretensión de la demanda, su segundo apellido figura como VERGARA y se menciona que actúa en calidad de sobrina del causante; sin embargo en el acápite de estimación de la cuantía, así como en el memorial poder, su segundo apellido registra como VANEGAS, y en último documento refiere que actúa en calidad de prima del extinto señor CRISTIAM CAMILO RUIZ AHUMADA.
4. Se allegue documento que acredite la calidad en la que comparece la señora ANA MARIA SALAS, en razón a que no se arrima prueba alguna en este sentido.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sean subsanadas dentro del término establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A, so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **YESSICA LORENA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** y otros en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción. La demanda y la subsanación deberán ser allegadas en archivo PDF debidamente firmado, sin que el tamaño exceda de dos (2) MB.

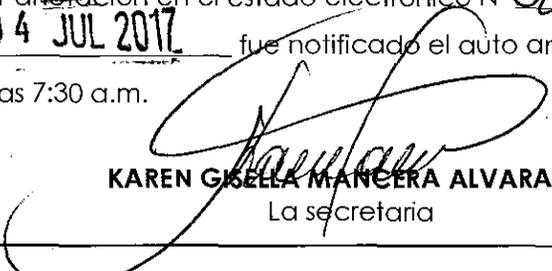
TERCERO: Requerir a la apoderada de la parte accionante para que allegue archivo electrónico de la demanda y de la subsanación de la misma, en formato PDF debidamente firmado, pues de la revisión del CD anexo se desprende que sobrepasa el peso señalado, cuyo peso no debe exceder de 2MB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza


JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado electrónico N° 020 de fecha 04 JUL 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


KAREN GISELA MANCERA ALVARADO
La secretaria